

LA PENA DE MUERTE EN MEXICO



TESIS

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Luis Francisco Javier Pujol López

DIRECTOR DE TESIS: Mtro. Gustavo Adolfo Reyes Salazar

Hermosillo, Sonora.



Junio de 2012.

Universidad de Sonora

Repositorio Institucional UNISON



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

Agradecimiento.

A mis padres que sin su ayuda no hubiese sido posible concluir mis estudios profesionales.

A mis hermanos que me motivaron a dar el último paso para hacer posible esta investigación.

Y por último y no menos importante a la Universidad de Sonora, institución que me impulsó a dar lo mejor de mi durante mi estancia en ella, a todos mis maestros que compartieron sus conocimientos día a día. Gracias.

LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO

ÍNDICE

PLAN DE TRABAJO	6
Planteamiento del problema.....	6
Hipótesis.....	6
Objetivo general	6
Objetivos específicos	7
Justificación.....	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I	13
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE MUERTE.....	13
1.1. Antecedentes de la pena de muerte en Grecia, Roma y el Pueblo Hebreo....	13
1.2. El primer delito castigado con pena de muerte.....	13
1.3. Primer registro documental de la pena de muerte	14
CAPÍTULO II	15
DEFINICIONES DE LA PENA DE MUERTE.....	15
2.1. Algunas definiciones de la pena de muerte por catedráticos del derecho.....	15
2.1.1. Definición de Raúl Carranca Trujillo.....	15
2.1.2. Definición de Fernando Castellanos Tena.....	16
2.1.3. Definición de Constancio Bernaldo Quiroz.....	16
2.1.4. Definición de Ignacio Villalobos.....	16
2.2. Conclusión de definiciones.....	17
CAPÍTULO III	18
PENA DE MUERTE EN LA ACTUALIDAD	18
3.1. La pena de muerte desde el punto de vista jurídico	18

CAPÍTULO IV	20
PENA DE MUERTE EN EL MUNDO.....	20
4.1. Países donde se encuentra abolida y en vigor la pena de muerte	20
4.1.1. La situación país por país abolicionista	20
4.1.2. Abolicionistas de hecho	22
4.1.3. Pena capital para crímenes excepcionales	23
4.1.4. Países que mantienen en vigor la pena de muerte	24
4.1.5. La pena de muerte según datos de Amnistía Internacional.....	26
4.1.5.1. América	29
4.1.5.2. Asia y Oceanía	29
4.1.5.3. Europa y Asia Central.....	30
4.1.5.4. Medio Oriente y Norte de África	30
4.1.5.5. África	31
4.1.5.6. Pena de muerte en Estados Unidos.....	32
4.1.5.6.1. Estados donde esta suprimida la pena de muerte en Estados Unidos	33
4.2. Métodos de ejecución.....	35
4.2.1. Inyección letal.....	36
4.2.2. Silla eléctrica	36
4.2.3. Cámara de gas	37
4.2.4. Fusilamiento	38
4.2.5. Ahorcamiento	38
4.2.6. Lapidación	39
4.2.7. Decapitación.....	39
4.3. Pena capital en E. E. U. U. de jurisdicción federal y estatal	40
4.4. Pena de muerte en México.....	44
4.5. Pena de muerte en Sonora	47
 CAPÍTULO V	 50
COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	50
5.1. Convención americana de Derechos Humanos	50

5.2. Casos de secuestro en nuestro país con violación y muerte.....	51
5.2.1. Rebeldes de Ciudad Juárez	51
5.2.2. Caso Arizmendi, el mocha orejas	52
5.2.3. Caso Wallace	53
CAPÍTULO VI.....	56
ESTADÍSTICAS	56
6.1. Países con el mayor número de ejecuciones en el 2010	56
6.2. Países que llevaron a cabo ejecuciones entre 1991 y 2010.....	57
CONCLUSIONES	58
PROPUESTAS.....	60
FUENTES DE INFORMACIÓN	61

PLAN DE TRABAJO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México no existe la pena de muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Códigos Penales, lo que ha provocado el incremento de la comisión de delitos graves, como el secuestro, violación, homicidio y algunos otros, por lo que la situación de seguridad en México es muy crítica y los partícipes de esos delitos graves ya mencionados no tienen temor alguno por las penas ya establecidas en nuestras legislaciones.

HIPÓTESIS

En México no existe la pena de muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Códigos Penales, lo que ha provocado el incremento de la comisión de delitos graves, como el secuestro, violación, homicidio y algunos otros y la solución a este problema sería la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal y los códigos de las entidades federativas.

OBJETIVO GENERAL

Con la investigación de este tema deseo lograr un documento que trate el tema de la pena de muerte que sirva para estudiantes, profesionistas, abogados y público en general, como una fuente de información, en la que propongo una alternativa de solución más efectiva para el problema planteado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para lograr el Objetivo General, consideré necesario estudiar los siguientes temas como puntos específicos:

Primero.- Antecedentes históricos de la pena de muerte, antecedentes de la pena de muerte en Grecia, Roma y el Pueblo Hebreo, el primer delito castigado con pena de muerte, primer registro documental de la pena de muerte.

Segundo.- Definiciones de la pena de muerte.

Tercero.- Pena de muerte en la actualidad, la pena de muerte desde el punto de vista jurídico.

Cuarto.- Pena de muerte en el mundo, países donde se encuentra abolida y en vigor la pena de muerte, la situación país por país abolicionista, abolicionistas de hecho, pena capital para crímenes excepcionales, países que mantienen en vigor la pena de muerte, la pena de muerte según datos de Amnistía Internacional en América, Asia y Oceanía, Europa y Asia Central, Medio Oriente y Norte de África, África, así como también veremos la pena de muerte en Estados Unidos, Estados donde esta suprimida la pena de muerte en Estados Unidos, métodos de ejecución como lo son la inyección letal, silla eléctrica, cámara de gas, fusilamiento, ahorcamiento, lapidación, decapitación, pena capital en E. E. U. U. de jurisdicción federal y estatal, pena de

muerte en México, pena de muerte en Sonora.

Quinto.- Comisión Nacional de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, casos de secuestro en nuestro país con violación y muerte como lo son el de los rebeldes de Ciudad Juárez, caso Arizmendi, él mocha oreja, caso Wallace.

Sexto.- Estadísticas de países con el mayor número de ejecuciones en el 2010, países que llevaron a cabo ejecuciones entre 1991 y 2010.

Y por último, presentamos las conclusiones a las que nos llevó este trabajo de investigación, como también una nueva propuesta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo relativo a fuentes de información.

JUSTIFICACIÓN

La mayor aportación a la sociedad de este trabajo, tesis, además de una fuente informativa sobre el tema, es la propuesta que hago para la disminución de los delitos de secuestro, homicidio y violación, consistente en reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Códigos Penal Federal y de las entidades Federativas.

INTRODUCCIÓN

Con gran satisfacción, en el presente trabajo se realizó una laboriosa investigación sobre el tema de la pena de muerte en México, debido a los problemas de seguridad que tiene nuestro país en la actualidad.

En este trabajo de investigación analizaremos a algunos autores, sus definiciones de esta pena y sus puntos de vista sobre ella, así como de la fuente más importante sobre el tema, el internet; para la elaboración de este mismo análisis citamos algunos de los tantos casos que se dan diariamente en nuestro país a causa del secuestro.

La finalidad de este trabajo lleva a que el lector conozca un poco más de la pena de muerte en los países en que se encuentra vigente y en los que están a favor de esta pena y otros que se oponen a la misma y que la han abolido.

Pretendemos también demostrar la efectividad y la necesidad de aplicación de la pena capital en nuestro país y de retomar esta opción que estuvo contenida en nuestra Carta Magna de 1917 en los delitos mencionados en el artículo 22 párrafo cuarto.

Como principal objetivo es defender mi punto de vista de que la pena capital debe aplicarse en nuestro país para desterrar el cáncer de homicidas y secuestradores que debieran perder su derecho a la vida al momento de no respetar la vida de otra persona.

En el capítulo I de esta investigación, veremos un breve análisis de como desde principios de la humanidad estaba en vigor esta sanción, y cuál fue el primer delito para su aplicación. Es bien sabido y conocido que el derecho emana desde los tiempos de Roma por el Derecho Romano y hoy en día muchos delitos que se contemplaban en ese tiempo siguen vigentes en algunos de nuestros códigos y leyes de la actualidad.

En el capítulo II observamos algunas de las muchas definiciones que los estudiosos y catedráticos del derecho le dan a esta pena y como coinciden en ellas, haciendo saber que la pena capital es un castigo al delincuente y una necesidad para la sociedad.

En el capítulo III se presenta como es la pena de muerte hoy en día, donde nos podemos dar cuenta que siempre habrá personas que infrinjan la ley, porque saben que de ser hallados culpables, no pasará de ser detenidos y mandados a prisión con derecho a un juicio para su defensa, derecho que no dieron a sus víctimas.

En el capítulo IV se hace una reseña más detallada y un listado de los países en que se encuentra en vigor esta pena y en los países que la han suprimido. Uno de los países que más me llevó a su observación fue el de Estados Unidos ya que es un país muy desarrollado y por la cercanía que tenemos con él.

No todos los Estados aplican la pena capital, hay algunos Estados que la suprimieron y otros que la mantienen suspendida, tal es el caso como el del Estado de Oregón y el de Nueva York. Los Gobernadores de estos Estados la tienen suspendida hasta que termine su mandato.

Un punto que me llamó mucho la atención es como los Gobernadores en Estados Unidos, son facultados para llevar a cabo la aplicación de esta pena, lo que veremos dentro de este mismo capítulo, en la pena capital para Estados Unidos en su jurisdicción federal y estatal.

También encontramos dentro de este capítulo, los diferentes métodos de ejecución que llevan a cabo en ese país.

En el capítulo V hacemos mención sobre algunos casos que han causado controversia en México, casos reales que espero sirvan para que el lector haga una reflexión de la necesidad que existe en nuestro país por aplicar la pena capital.

En el capítulo VI veremos unas pequeñas gráficas de los países que llevaron a cabo ejecuciones en los últimos años y en donde más ejecuciones hubieron debido a esta pena.

Este es un tema muy controvertido en el que muchos están en contra y muchos a favor, mi intención no es convencerlos de que acepten el establecimiento de la pena capital, mi intención es probar que lo mejor para este país es hacer una reflexión sobre la aplicación de esta pena y que como sociedad hagamos algo para acabar con todos estos delincuentes, homicidas, secuestradores y violadores. No es posible que después de tener que soportar las injusticias cometidas por estos seres enfermizos, tengamos la obligación de mantenerlos en prisión con nuestros impuestos a cambio de nada y por sus despiadados actos, recibiendo un techo donde dormir y tres comidas al día. Urge poner un alto a estos delincuentes.

Para este trabajo me adherí a la corriente epistemológica jurídica iuspositivista, y a la iusnaturalista respecto a la persona del ofendido, utilizando los métodos deductivo, histórico y sistemático.

Capítulo I

Antecedentes históricos de la pena de muerte

1.1. Antecedentes de la pena de muerte en Grecia, Roma y el pueblo Hebreo.

La pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad, es bien sabido que los griegos tuvieron gran influencia cultural en Roma, si bien los romanos destacaron por su vasta jurisprudencia y aquellos por ser grandes filósofos, binomio que hizo surgir la filosofía del Derecho, de ahí la regulación de las relaciones entre los hombres y el Estado, así como consecuente castigo a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas por este último. Los hebreos dejaron testimonio de la existencia de esta sanción.

1.2. El primer delito castigado con pena de muerte.

En Roma, el primer delito castigado con la pena de muerte fue el de Perduellio, por traición a la patria, más adelante, en las XII Tablas, se reglamentó también para otros delitos y era ésta, la pena imperante; un tiempo después y aunque sin ser abolida cayó en desuso, restableciéndose posteriormente con los emperadores. Así pues, esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, teniendo algunas variantes como por ejemplo el tipo de delitos por los que se imponía, siendo el más común, el delito de homicidio. Se imponía, igualmente por los delitos que actualmente conocemos como patrimoniales, delitos sexuales, delitos contra la salud (como lo era la embriaguez consuetudinaria) delitos del orden político, así como los militares, y los que hoy conocemos como delitos del fuero común y federal.

1.3. Primer registro documental de la pena de muerte

Remontándonos a los principios de la historia, la pena de muerte se encuentra registrada en el Libro de los Libros, en el gran compendio de Libros, la Biblia, donde encontramos desde los inicios de la vida humana, como fue instituida la pena de muerte por Dios mismo, creador de la raza humana, desde el punto de vista cristiano.¹

Parece sencillo, mas en este acto nos podemos dar cuenta que Dios penaba con la muerte la simple desobediencia. Por la historia sabemos que pasó de ser un ser inmortal a un ser mortal. Es cierto que su muerte no fue inmediata, como tampoco lo es con los condenados a muerte en la actualidad, ya que en ocasiones esperan años para ser ejecutados, mientras, por lo pronto, viven martirizados mentalmente, esperando el día de su final.

Por muchos años, la pena ha pasado a ser el medio con el que cuenta el Estado para preservar la estabilidad social. Viene a ser la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones, impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico.

Capítulo II

Definiciones de la pena de muerte

¹ ARROYO, FOCIL, Rafael, *la pena de muerte*, tesis, México, 2002, división de ciencias sociales, departamento de derecho, P.p. 6 y 7

2.1. Algunas definiciones de la pena de muerte por catedráticos del derecho

El concepto de pena de muerte ha tenido varias definiciones, de las cuales, solo veremos algunas:

Pena Capital o Pena de Muerte, es la sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se aplique".

La pena de muerte, es la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye.

2.1.1. Definición de Raúl Carranca Trujillo

Para Raúl Carranca Trujillo, la pena de muerte es: "Un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto", para Carranca citado por el mismo Carranca, "la pena de muerte es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente, es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas."²

2.1.2. Definición de Fernando Castellanos Tena

Fernando Castellanos Tena, dice que es: "El castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico"

² Ibídem, P. 12

Es la misma ley, para mantener con ello el orden jurídico establecido.³

2.1.3. Definición de Constancio Bernaldo Quiroz

Para Constancio Bernaldo Quiroz, citado por Castellanos Tena, la pena es: “La reacción social jurídicamente organizada contra el delito”.

2.1.4. Definición de Ignacio Villalobos

Para Ignacio Villalobos, es: “Un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico”.

Por las definiciones anteriores podremos establecer que los autores mencionados estaban de acuerdo en que la pena es un castigo, un deterioro o mal contra el delincuente. Para estos autores el castigo tiene varias causas inmediatas.

Constancio Bernaldo Quiroz, no considera a la pena como un mal, él lo enfoca de alguna manera dialéctica, pues la considera como la antítesis de la conducta y el delito, la cual debe ser legal.

Raúl Carranca Trujillo, no considera la pena como un castigo, sino como una medida de readaptación. De todo lo anterior se puede concluir que los autores mencionados consideran la pena bajo dos direccionales: como un castigo y como un medio para alcanzar otros fines determinados.

2.2. Conclusión de definiciones

³ CASTELLANOS TENA, Fernando, *lineamientos elementales de derecho penal*, ed. 1, Ed. Porrúa, México, 1994, P.p. 317- 321

A la conclusión a la que podemos llegar, es que el concepto de pena implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un ilícito; es la reacción legal que el Estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un peligro para la sociedad; sociedad que toma la determinación de eliminar el mal que le está afectando. La pena es el medio que responde a la justicia.⁴

Capítulo III

⁴ ARROYO, FOCIL, Rafael, *la pena de muerte*, tesis, México, 2002, división de ciencias sociales, departamento de derecho, P.p. 13-15

Pena de muerte en la actualidad

3.1. La pena de muerte desde el punto de vista jurídico

Si lo analizamos desde el punto de vista jurídico, la pena de muerte, es “La sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye”.

Para el famoso penalista Ignacio Villalobos la pena de muerte es: “La privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos”.

De esta manera concluimos que: “la pena de muerte es la eliminación definitiva de los delincuentes que han demostrado ser incorregibles y por lo tanto un grave peligro para la sociedad.

Por supuesto que en los lugares donde se aplica la pena de muerte siguen delinquirando, y no porque no les sirva de ejemplo. Claro está que siempre habrá delincuentes en todas las ramas o áreas de la misma delincuencia. Siempre habrá quien robe, asalte, viole, mate, y las prisiones estarán llenas de infractores, pagados y mantenidos por el pueblo; pues saben que no pasará la pena, de estar guardado por un tiempo solamente.

Claro que seguirán delinquirando, pero también tiene que bajar el porcentaje del tipo de delincuentes a quienes se les aplique la pena de muerte; pues tiene que crear temor o de plano que ellos mismos no le tengan amor a la vida misma. Yo no me

explico, como es posible que se le proteja al asesino; que se le proteja a aquel que secuestra y viola. Todo ese circo de Derechos Humanos, no es otra cosa, mas que para protegerse los mismos en quienes está en sus manos hacer las leyes.

Ignacio Villalobos, afirma que a la pena de muerte se le puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con el que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos, que aun estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva por que previene la reproducción de estos delincuentes.

Como nos podemos dar cuenta, la pena de muerte, para algunos es lícita, porque es un medio de conservación para la sociedad; insustituible porque es ejemplar como ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad; por eso me encuentro de acuerdo en que la pena de muerte es eliminatoria y selectiva, así como, intimidatoria y justa, pero sobre todo, necesaria. ⁵

⁵Ibídem, P. 24

Capítulo IV

La pena de muerte en el mundo

4.1. Países donde se encuentra abolida y en vigor la pena de muerte.

Los datos relativos a la aplicación de la pena de muerte a lo largo del año 2006 según información tomada por la Agencia Dossier Fides.

Hasta el primero de enero del 2007:

88 países han abolido la pena de muerte para todos los crímenes;

11 países la han abolido salvo en crímenes cometidos en tiempo de guerra;

29 países son abolicionistas, de hecho no se registran ejecuciones desde al menos hace diez años o han asumido un compromiso a nivel internacional para no realizar condenas a muerte.

En total, 128 países han abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica, mientras 69 países mantienen en vigor la pena capital, pero el número de aquellos donde las condenas a muerte son realizadas es mucho menor.

En el 2006, el 91% de todas las ejecuciones conocidas se dieron en 6 países; Kuwait tiene el más alto número de ejecuciones per cápita en el mundo, seguido de Irán.

4.1.1. LA SITUACIÓN PAÍS POR PAÍS ABOLICIONISTA

Países que han abolido la pena de muerte para todos los crímenes

- 1.- ANDORRA
- 2.-ANGOLA
- 3.-ARMELIA
- 4.-AUSTRALIA
- 5.-AUSTRIA
- 6.-AZERBAIYAN
- 7.-BÉLGICA
- 8.-BATUN
- 9.-BOSNIA
- 10.-BULGARIA
- 11.-CAMBODIA
- 12.-CANADA
- 13.-CABO VERDE
- 14.-CHIPRE
- 15.-CIUDAD DEL VATICANO
- 16.-COLOMBIA
- 17.-COSTA RICA
- 18.-COSTA DE MARFIL
- 19.-CROACIA
- 20.-DINAMARCA
- 21.-DINAMARCA
- 22.-ESTONIA
- 23.-FILIPINAS
- 24.-FINLANDIA
- 25.-FRANCIA
- 26.-GEORGIA
- 27.-GERMANIA
- 28.-YIBUTI
- 29.-GRECIA
- 30.-GUINEA BISSAU
- 31.-HAITÍ
- 32.-HONDURAS
- 33.-IRLANDA
- 34.-ISLANDIA
- 35.-ISLAS MARSHALL
- 36.-ISLAS SALOMONE
- 37.-ITALIA
- 38.-KIRIBATI
- 39.-LIBERIA
- 40.-LITUANIA
- 41.-LIECHTENSTEIN
- 42.-LUXEMBURGO
- 43.-MACEDONIA MALTA
- 44.-MAURITIUS
- 45.-MÉXICO
- 46.-MICRONESIA
- 47.-MOLDOVIA
- 48.-MÓNACO

- | | |
|--------------------------|-------------------------|
| 49.-MONTENEGRO | 50.-MOZAMBIQUE |
| 51.-NAMIBIA | 52.-NEPAL |
| 53.-NICARAGUA | 54.-NIUE |
| 55.-NORUEGA | 56.-NUEVA ZELANDA |
| 57.-HOLANDA | 58.-PALAU |
| 59.-PANAMÁ | 60.-PARAGUAY |
| 61.-POLONIA | 62.-PORTUGAL |
| 63.-REINO UNIDO | 64.-REPÚBLICA CHECA |
| 65.-REPÚBLICA DOMINICANA | 66.-ESLOVAQUIA |
| 67.-ROMANIA | 68.-SAMOA |
| 69.-REP. DI SAN MARINO | 70.-SAO TOME Y PRÍNCIPE |
| 71.-SENEGAL | 72.-SERBIA |
| 73.-SEYCHELLES | 74.-ESLOVENIA |
| 75.-ESPAÑA | 76.-SUDÁFRICA |
| 77.-SUECIA | 78.-SUIZA |
| 79.-TURQUÍA | 80.-TUVALI |
| 81.-UCRANIA | 82.-HUNGRÍA |
| 83.-URUGUAY | 84.-VENEZUELA |
| 85.-VANUATU | |

4.1.2. ABOLICIONISTAS DE HECHO

Países que mantienen en vigor la pena capital pero en los cuales las ejecuciones no se realizan desde al menos diez años o países que han introducido moratorias a las ejecuciones

- | | |
|------------------------|------------------------|
| 1.-ALGERIA | 2.-BENIN |
| 3.-BRUNEI DARSSALAM | 4.-BURKINA FASO |
| 5.-CONGO | 6.-FEDERACIÓN RUSA |
| 7.-GABÓN | 8.-GAMBIA |
| 9.-GHANA | 10.-GRANADA |
| 11.-KENIA | 12.-MADAGASCAR |
| 13.-MALDIVAS | 14.-MALATI |
| 15.-MALI | 16.-MAURITANIA |
| 17.-MARRUECOS | 18.-MYANMAR |
| 19.-NAURU | 20.-NIGER |
| 21.-PAPUA NUEVA GUINEA | 22.REP.CENTRO.AFRICANA |
| 23.-TONGA | 24.-TUNEZ |

4.1.3. PENA CAPITAL PARA CRIMENES EXCEPCIONALES

Países que han abolido la pena de muerte para crímenes comunes, pero la mantienen para casos excepcionales como por ejemplo, crímenes cometidos en tiempos de guerra

1. ALBANIA
2. ARGENTINA
3. BOLIVIA
4. BRASIL
5. CHILE

6. EL SALVADOR
7. FIJI
8. ISRAEL
9. LETONIA
10. PERÚ

4.1.4. Países que mantienen en vigor la pena de muerte

- **ÁFRICA**

- | | |
|-------------------------------------|--------------|
| 1. BOTSWANA | 16.-SOMALIA |
| 2. BURUNDI | 17.-SUDÁN |
| 3. CAMERUN | 18.-TANZANIA |
| 4. CIAD | 19.-UGANDA |
| 5. COMORE | 20.-ZAMBIA |
| 6. EGIPTO | 21.-ZIMBAWE |
| 7. ETIOPIA | |
| 8. GUINEA | |
| 9. GUINEA ECUATORIAL | |
| 10. LESOTO | |
| 11. LIBIA | |
| 12. NIGERIA | |
| 13. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO | |
| 14. RUANDA | |
| 15. SIERRA LEONA | |

- **AMÉRICA**

1. ANTIGUA Y BARBUDA
2. BAHAMAS
3. BARBADOS
4. BELICE
5. CUBA
6. JAMAICA
7. GUATEMALA
8. GUYANA
9. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
10. TRINIDAD Y TOBAGO.

- **EUROPA**

1. BIELORUSSIA.

- **MEDIO ORIENTE**

1. ARABIA SAUDITA
2. AUTORIDADES PALESTINAS
3. BAHREÍN
4. EMIRATOS ARABES UNIDOS
5. JORDANIA

6. IRAQ
7. KUWAIT
8. LÍBANO
9. OMÁN
10. QATAR
11. SIRIA
12. YEMEN.

4.1.5. La pena de muerte según datos de amnistía internacional

Según el informe sobre las condenas a muerte y ejecuciones en 2010, hecho público hoy, 28 de marzo del 2011, por Amnistía Internacional, los países que siguen utilizando la pena de muerte se están quedando cada vez más aislados tras una década de avances en el camino hacia la abolición.

Un total de 31 países han abolido la pena de muerte en los últimos diez años, pero Arabia Saudita, China, Estados Unidos, Irán y Yemen siguen figurando entre los que llevan a cabo más ejecuciones, vulnerando en algunos casos de forma flagrante las normas internacionales de derechos humanos.

Las ejecuciones registradas oficialmente por Amnistía Internacional en 2010 se elevaron al menos a 527, lo que supone un descenso respecto al año pasado, en el que como mínimo fueron 714. Al parecer, China llevó a cabo miles de ejecuciones en

2010, pero este país sigue manteniendo su hermetismo habitual sobre el uso de la pena de muerte.

“En 2010, los pocos Estados que siguen utilizando de manera sistemática la pena de muerte llevaron a cabo miles de ejecuciones, en contra de la tendencia global a la abolición de la pena capital”, señaló SalilShetty, secretario general de Amnistía Internacional.

“Las ejecuciones pueden estar disminuyendo, pero en varios países continúan imponiéndose penas de muerte por delitos como los relacionados con drogas, los económicos, el mantenimiento de relaciones sexuales entre adultos con consentimiento mutuo y la blasfemia, en contra de lo dispuesto por las normas internacionales de derechos humanos que, excepto en el caso de los delitos más graves, prohíben el uso de la pena de muerte”, agregó SalilShetty.

Asia y Oriente Medio son las dos regiones en las que se llevan a cabo más ejecuciones.

En 2010, China siguió utilizando la pena de muerte contra millares de personas por una amplia variedad de delitos, entre ellos algunos no violentos, y tras procedimientos que no cumplían las normas internacionales sobre justicia procesal. Un porcentaje notable de las ejecuciones o condenas a muerte registradas en 2010 en Arabia Saudita, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, Irán, Laos, Libia, Malasia, Tailandia y Yemen tuvo que ver con delitos relacionados con drogas.

En 2010, haciendo caso omiso de las prohibiciones internacionales, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Irán y Pakistán condenaron a muerte a personas por delitos cometidos cuando tenían menos de 18 años.

En el informe de Amnistía Internacional se ponen de relieve que en 2010 se registraron también algunos retrocesos, pues en seis países y territorios se reanudaron las ejecuciones y en uno se amplió el ámbito de aplicación de la pena capital.

“Pese a algunos retrocesos, gracias a las novedades registradas en 2010 estamos más cerca de conseguir la abolición de la pena de muerte en todo el mundo. El presidente de Mongolia anunció una suspensión del uso de la pena capital, un primer paso importante teniendo en cuenta que en ese país la pena de muerte sigue siendo secreto de Estado. Y por tercera vez, y con más apoyo que nunca, la Asamblea General de la ONU pidió una moratoria de las ejecuciones en todo el mundo”, señaló el Secretario General de Amnistía Internacional.

Desde 2003, menos de la mitad de los países retencionistas han llevado a cabo ejecuciones. Y se tiene noticia de que en menos de una tercera parte se han ejecutado penas de muerte en cada uno de los últimos cuatro años.

“Los países que siguen llevando a cabo ejecuciones no tienen en cuenta el hecho de que tanto las normas internacionales de derechos humanos como los organismos de derechos humanos de la ONU han sostenido de manera sistemática que la abolición de la pena de muerte debe ser el objetivo último.”

“Un mundo sin pena de muerte no sólo es posible, sino inevitable –señaló SalilShetty–
. La cuestión es saber cuándo lo conseguiremos.”

4.1.5.1. América

- En Estados Unidos, el único país de América en el que se llevan a cabo ejecuciones, se impusieron al menos 110 penas de muerte en 2010, es decir, aproximadamente un 70 por ciento menos que a mediados de la década de 1990. Y en marzo de 2011 Illinois se convirtió en el 16^o estado en abolir la pena capital.

4.1.5.2. Asia y Oceanía

- En 2010, Amnistía Internacional no pudo confirmar ninguna cifra global respecto al uso de la pena de muerte en China, Corea del Norte, Malasia, Singapur y Vietnam, pero tuvo noticia de que se habían llevado a cabo ejecuciones en todos estos países. Se recibió información según la cual se habían llevado a cabo al menos 82 ejecuciones en otros cinco países de la región.
- En 2010, en 11 países (Afganistán, Brunéi, Corea del Sur, Indonesia, India, Laos, Maldivas, Myanmar, Pakistán, Sri Lanka y Tailandia) se impusieron penas de muerte, pero siguieron sin llevarse a cabo ejecuciones.
- En Oceanía siguieron sin imponerse penas de muerte ni llevarse a cabo ejecuciones.

- En enero de 2010, el presidente de Mongolia anunció una suspensión de las ejecuciones con vistas a la abolición de la pena capital.

4.1.5.3. Europa y Asia Central

- Después de que en 2009, por primera vez en la historia, no se hubiera llevado a cabo ninguna ejecución en Europa ni en la ex Unión Soviética, las autoridades bielorrusas llevaron a cabo dos en marzo de 2010. En Bielorrusia se impusieron tres nuevas penas de muerte en 2010.

4.1.5.4. Medio Oriente y el Norte de África

- En 2010, el número de condenas a muerte y ejecuciones en Oriente Medio y el norte de África disminuyó respecto al año anterior. Sin embargo, cuando se aplicaba la pena de muerte, solía hacerse tras juicios injustos y por delitos que, como el narcotráfico o el adulterio, no estaban reconocidos como los “más graves”, en contra de lo dispuesto en el derecho internacional.
- Las autoridades de Argelia, Emiratos Árabes Unidos, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos y Sáhara Occidental y Túnez continuaron imponiendo penas de muerte, pero siguieron absteniéndose de ejecutarlas.
- Las autoridades iraníes reconocieron que en 2010 se había ejecutado a 252 personas, entre ellas cinco mujeres y una condenada por delitos cometidos cuando era menor de edad. Amnistía Internacional recibió informes dignos de crédito según los cuales a estas ejecuciones habría que añadir las más de 300

no reconocidas oficialmente, la mayoría de ellas llevadas en cabo en la prisión de Vakilabad, en la localidad de Mashhad. La mayoría de éstas últimas lo fueron por delitos relacionados con drogas. En Irán se ejecutó a 14 personas en público y continuaron imponiéndose numerosas penas de muerte.

4.1.5.5. **África**

- En 2010, un Estado africano más, Gabón, suprimió la pena de muerte, con lo que se elevó a 16 los países abolicionistas miembros de la Unión Africana.
- Se tuvo noticia de que en 2010 se habían llevado a cabo ejecuciones en cuatro países del África Subsahariana: Botsuana (1), Guinea Ecuatorial (4), Somalia (al menos 8) y Sudán (al menos 6).⁶

4.1.5.6. **Pena de muerte en Estados Unidos**

Estados con pena de muerte en Estados Unidos

1.- ARIZONA.

2.-TEXAS

⁶ AMNISTIA INTERNACIONAL, <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/report/pm-2010-paises-ejecuciones-aislados-2011-03-28>. 04/FEB/2012.

3-FLORIDA

4-CAROLINA DEL NORTE

5.-VIRGINIA

6-OKLAHOMA

7.-PENNSYLVANIA

8.-ALABAMA

9.-WASHINGTON

10.-CAROLINA DEL SUR

11.-DAKOTA DEL SUR

12.-TENNESSEE

13.-LOUISIANA

14.-UTAH

15.-ARKANSAS

16.-GEORGIA

17.-COLORADO

18.-WYOMING

19.-DELAWARE

20.-CONNECTICUT

21.-NUEVA HAMPSHIRE

22.-MARYLAND

23.-IDAHO

24.-CALIFORNIA

25.-INDIANA

26.-NEBRASKA

27.-KENTUCKY

28.-KANSAS

29.-OHIO

30.-MISSISSIPPI

31.-MONTANA

32.-NEVADA

33.-MISSOURI

34.-GOBIERNO FED.DE LOS EE.UU

35.-FUERZAS ARMADAS DE LOS EE. UU

36.-NEW YORK

37.-OREGON

4.1.5.6.1. Estados donde esta suprimida la pena de muerte en Estados Unidos

1.- ALASKA

2.-HAWAII

3.-DAKOTA DEL NORTE

4.-MINNESOTA

5.-WISCONSIN

6.-IOWA

7.-MICHIGAN

8.-VIRGINIA OESTE

9.-VERMONT

10.-RHODE ISLAN

11.-NEW JERSEY

12.-ILLINOIS

13.-NUEVO MEXICO

14.-MAINE

15.-MASSACHUSET

En promedio, cada año, 300 prisioneros están en la lista de la pena de muerte en Estados Unidos, mientras que a 100 de ellos, se les cambia la pena capital a cadena perpetua.

La proporción de mujeres que se encuentran sentenciadas a pena de muerte es muy baja en comparación con los hombres. La ejecución de mujeres delincuentes es muy rara. Solo los siguientes casos se han presentado desde 1976 y fueron;

Fecha	Nombre	Etnia	Estado	Método
2 de noviembre de 1984	VelmaBarfield	Blanca	Carolina del Norte	inyección letal
3 de febrero de 1998	Karla Faye Tucker	Blanca	Texas	Inyección letal
30 de marzo de 1998	JudyBuenoano	Blanca	Florida	Electrocución

Fecha	Nombre	Etnia	Estado	Método
24 de febrero de 2000	Betty Lou Beets	Blanca	Texas	Inyección letal
2 de mayo de 2000	Christina Marie Riggs	Blanca	Arkansas	Inyección letal
11 de enero de 2001	Wanda Jean Allen	Negra	Oklahoma	Inyección letal
1 de mayo de 2001	Marilyn KayPlantz	Blanca	Oklahoma	Inyección letal
4 de diciembre de 2001	LoisNadean Smith	Blanca	Oklahoma	Inyección letal
10 de mayo de 2002	Lynda Lyon Block	Blanca	Alabama	Electrocución
9 de octubre de 2002	AileenWuornos	Blanca	Florida	Inyección letal
14 de diciembre de 2005	Frances Newton	Negra	Texas	Inyección letal
23 de septiembre de 2010	Teresa Lewis	Blanca	Virginia	Inyección letal

Antes de esto, la última mujer ejecutada fue Elizabeth Ann Duncan, ejecutada en California el 8 de Agosto de 1962.⁷

4.2. Métodos de ejecución

En la actualidad aún no se ha definido claramente un único método de ejecución, así que podemos encontrar diferentes tipos de ella.

⁷Ejecución de mujeres, http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Mujeres_ejecutadas_en_Estados_Unidos. 10/FEB/2012.

Entre los más usados están, la inyección letal, la silla eléctrica, la ejecución por gas y los ya menos usados como el fusilamiento, la lapidación, el ahorcamiento o la decapitación.⁸

El más usado sin duda, sobre todo cuando se le da la libertad al condenado de elegir su mecanismo de muerte, es la inyección letal.

A continuación explicare brevemente todos y cada uno de los diferentes métodos que se siguen usando hoy en día.

En Estados Unidos, 35 Estados ejecutan a los condenados por medio de la inyección, siendo el único método en 14 de ellos. En diez estados existe la silla aunque solo en tres de ellos es la única posibilidad y la cámara de gas ya casi no se usa solo en algunos Estados y solo se encuentra en Arizona, Maryland, California, Wyoming y Missouri.

Existe la pena de muerte por medio del ahorcamiento o fusilamiento en estados como Idaho, Oklahoma, Utah, Delaware, New Hampshire y Washington, aunque las posibilidades son muy remotas.

4.2.1. Inyección letal

Este método consiste en inyectar por vía intravenosa y de manera continua una cantidad letal de barbitúrico de acción rápida en combinación con un producto químico paralizante. El procedimiento es similar al utilizado en un hospital para administrar una

⁸ Métodos de ejecución, <http://www.elpais.com/especiales/2001/pena/6.htm>. 08/FEB/2012.

anestesia general, pero los productos son inyectados en cantidades letales. En Texas, donde la ejecución se realiza por inyección letal, se usan tres sustancias conjuntamente: tiopentato sódico para llevarle a la inconsciencia -, bromuro de pancuroniose encarga de detener la respiración, y en finalmente cloruro de potasio, que detiene el corazón.

Cualquier resistencia por parte del reo puede originar que el veneno entre en un músculo o una arteria, lo que causaría dolor, así también encontrar una vena adecuada para insertar la aguja no es tan sencillo y en ocasiones requiere una pequeña intervención quirúrgica. En un caso que tuvo lugar en 1985 fueron necesarios más de 23 intentos antes de lograr insertar la aguja en el punto justo y el proceso duró 40 minutos.

4.2.2. Silla eléctrica

Surgió en Estados Unidos en 1888, se pensó que sería más humana que la horca. El procedimiento es el siguiente: después de amarrar al preso a una silla construida para este fin, los ejecutores sujetan electrodos de cobre húmedos y a una pierna del condenado, las cuales han sido depiladas para asegurar el buen contacto entre los electrodos y la piel. Se aplican fuertes descargas de corriente eléctrica durante breves periodos. La muerte se produce por paro cardíaco y parálisis respiratoria.

Gente que ha visto una electrocución habla muy mal de ella. Dicen que en el momento de recibir la descarga de 2000 o más voltios, él condenado lucha desesperadamente por romper las ligaduras que lo atan a la silla y pueden llegar a

defecar, orinar o vomitar sangre. Durante el procedimiento todo el cuerpo se contorsiona de dolor y a veces los ojos se le botan de las órbitas quedando colgados en las mejillas, por lo cual en la actualidad suelen ir con la cara tapada por un trapo.

4.2.3. Cámara de gases

El preso es atado en el interior de una cámara de acero herméticamente sellada. Tras la señal, se abre una válvula que libera ácido clorhídrico. Una segunda señal indica la introducción de tabletas de cianuro de potasio en el ácido, produciendo gas de hidrocianuro que impide que la sangre transporte oxígeno. El sujeto se queda inconsciente a los pocos segundos si respira profundamente, pero tarda algo más si contiene la respiración.

Por regla general, la muerte le sobreviene a los seis u ocho minutos. Tras confirmarse la defunción, la cámara es evacuada a través de filtros neutralizadores. Seguidamente un equipo provisto de máscaras anti-gas entra en la cámara y descontamina el cuerpo con una solución química.

4.2.4. Fusilamiento

La ejecución la lleva a cabo un único sujeto o un pelotón formado por cinco hombres de los cuales uno dispara con una bala de fogueo.

La muerte se produce por una o varias de las siguientes causas: lesiones de órganos vitales, como el corazón, lesiones del sistema nervioso central o hemorragias.

Aunque en un disparo a corta distancia en la nuca debería producir la inconsciencia inmediata, el procedimiento puede durar más tiempo en los fusilamientos por un pelotón, en los que los soldados tiran desde una mayor distancia y por lo tanto con menor precisión y pueden haber recibido la orden de apuntar al tronco, más fácil de alcanzar que la cabeza.

Algunos presos pueden permanecer conscientes después de los primeros disparos incluso en las ejecuciones normales por un pelotón, algunas ejecuciones han sido concebidas para prolongar el sufrimiento.

4.2.5. Ahorcamiento

El prisionero es pesado antes de la ejecución, y con unas tablas elaboradas en Inglaterra durante el siglo XIX determinan la relación entre el peso y la forma de ahorcamiento, lo cual prácticamente asegura la muerte instantánea y el mínimo dolor. Si se hace correctamente, la muerte sobreviene tras la dislocación de la tercera o cuarta vértebra cervical. En caso de no efectuarse correctamente el preso fallecería por estrangulamiento, debido a la constricción de la tráquea.

4.2.6. Lapidación

La ejecución por lapidación suele llevarse a cabo estando el reo enterrado hasta el cuello o atado de algún modo. La muerte puede ser causada por lesiones en el

cerebro, asfixia o una combinación de lesiones. Como una persona puede soportar golpes fuertes sin perder el conocimiento, la lapidación puede producir una muerte muy lenta.

4.2.7. Decapitación

El último procedimiento que explicaré actualmente está muy extinguido y apenas se emplea. Según el método utilizado en Arabia Saudita y en Qatar, previsto en la legislación de la República Árabe del Yemen y de los Emiratos Árabes Unidos, se separa la cabeza del tronco mediante un golpe de sable. Aunque la intención es que el filo aguzado del arma corte rápidamente la médula espinal y provoque la inconsciencia por el trauma, pueden ser necesarios varios golpes, ya que el sable es un arma relativamente ligera y la duración de la ejecución depende de la fuerza y de la destreza del verdugo.⁹

4.3. Pena capital en EE. UU de jurisdicción federal y estatal

La Pena capital en Estados Unidos es legal para todo el país en delitos federales y militares; y en la mayor parte de los estados, menos en las regiones del norte y otros territorios desprendido como Alaska y Hawái (entre otros), en los delitos estatales. Incluso se aplica también en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, territorio no incorporado, hasta que el país caribeño dentro de su propia constitución colonial de 1952, hizo constatar que la pena de muerte no sea aplicada. Durante el gobierno del

⁹ Métodos de ejecución, <http://www.elpais.com/especiales/2001/pena/6.htm>. 08/FEB/2012.

anterior presidente George W. Bush, quiso imponer nuevamente en la isla la ley de pena de muerte, pero la resistencia de los ciudadanos puertorriqueños, grupos que se oponen a la pena capital, hizo que se retirara dicha imposición la cual no fue aplicada aunque legalmente puede serlo. Otros estados la han declarado inconstitucional y otros la han suprimido lo cual ha permitido que ya no sea aplicada.¹⁰

A la hora de hablar de la existencia y aplicación de la Pena de Muerte en los Estados Unidos es necesario referirse a la diferencia entre la Jurisdicción Federal y la Jurisdicción Estatal, es decir, a Delitos Federales y a Delitos Estatales.

La mayoría de los delitos comunes pertenecen a la Jurisdicción Estatal, y por lo tanto están tipificados en la legislación penal de cada Estado; pero existe un conjunto de delitos (que representan una minoría del total de tipos penales que existen en el país) que pertenecen a la Jurisdicción Federal y por lo tanto están contemplados en la legislación penal federal (nacional).

La Legislatura de cada Estado tiene la autoridad o competencia para debatir, aprobar y sancionar el Código Penal del Estado respectivo, así como las reformas parciales del mismo; y el Gobernador del Estado promulga esos cambios legislativos. Los delitos que pertenecen a la jurisdicción estatal son incluidos en el Código Penal Estatal de cada Estado.

Por esa razón los Estados son libres de incluir o no la Pena de Muerte en sus Códigos Penales respectivos. La mayoría de los Estados la incluyen, pero algunos no;

¹⁰ Jurisdicción Federal y Estatal, http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_Capital_en_Estados_Unidos. 13/FEB/2012.

incluso algunos de los que no la incluyen han establecido en su Constitución Estatal la prohibición de aplicarla (para delitos estatales).

En la actualidad son dieciséis Estados los que la han prohibido (además del Distrito de Columbia) luego que Illinois la aboliera el 9 de marzo del 2011. El 23 de noviembre del 2011 el actual gobernador del Estado de Oregón, John Kitzhaber, anunció que suspendía la ejecución de los condenados a muerte en su Estado por el resto de su mandato como gobernador, es decir, hasta el año 2015; Kitzhaber esgrimió razones morales para su decisión, al considerar "moralmente equivocada" la pena capital. Con esto serían en 17 los Estados donde no se aplica la pena de muerte para delitos estatales, al menos por ahora (ya que al terminar el gobierno de Kitzhaber en 2015 el siguiente gobernador podría decidir reanudar las ejecuciones pendientes y dejar de conceder la clemencia como regla).

En los Estados donde si existe la Pena de Muerte en la ley penal estatal, los acusados son juzgados por los Tribunales Estatales (porque cada Estado tiene su propio Poder Judicial) y en caso de ser condenado a muerte un reo, el Gobernador del Estado tiene la última palabra para confirmar la condena o para cambiarla por Cadena Perpetua (aunque hay Estados donde el Gobernador no tiene esa autoridad).

Sin embargo, cuando se trata de Delitos Federales, la situación es muy distinta. El Congreso de los Estados Unidos tiene la competencia para aprobar y sancionarla del Código de los Estados Unidos y sus reformas parciales, que son promulgadas por el Presidente de los Estados Unidos.

En Estados Unidos todos los códigos legales aprobados por el Congreso de los Estados Unidos están fundidos en un solo gigantesco Código, por lo que cada título de ese cuerpo legal equivale a un código completo de otros países.

Por citar un ejemplo (el que más tiene que ver con la Pena de Muerte) el asesinato en la mayoría de los casos es un delito estatal, tipificado en el Código Penal del Estado donde se haya cometido el crimen y juzgado por la justicia de ese Estado; pero en algunos casos puede ser un delito federal, como por ejemplo sí se asesina a un empleado federal (del FBI, DEA, Departamento del Tesoro, o cualquiera de las otras agencias y departamentos del Gobierno Federal) con motivo del cumplimiento de su deber, o sí se asesina al Presidente de los Estados Unidos, al Vicepresidente de los Estados Unidos, a un Senador o representante (Diputado) del Congreso de los Estados Unidos, a un Magistrado de la Corte Suprema de los Estados Unidos o a un Secretario (Ministro) del Gabinete de los Estados Unidos, incluso cuando se trata de funcionarios electos que todavía no han tomado posesión de su cargo o de candidatos presidenciales o vicepresidenciales que ni siquiera han sido electos aún. Igualmente el delito es federal sí un preso que está cumpliendo cadena perpetua en una prisión federal asesina a una persona dentro de la cárcel o lo hace después de escapar de ella. En esos casos el delito está tipificado en el Título 18 del Código de los Estados Unidos (de la nación) sin importar el Estado donde se haya cometido el crimen; y por lo tanto, al ser un delito federal, es juzgado por los Tribunales Federales que son paralelos e independientes de la justicia de los Estados (los jueces federales son nombrados por el Presidente con la aprobación del Senado de los Estados Unidos).

Otros delitos federales por los que una persona puede ser condenada a muerte son la Traición a la Patria, el Espionaje, los Crímenes de Guerra que causen la muerte de la víctima, el Genocidio, el uso de un arma química que cause la muerte de las víctimas. Cuando una persona es juzgada por un Tribunal Federal y condenada a muerte de acuerdo al Código Penal de los Estados Unidos, es el Presidente de los Estados Unidos y no un Gobernador de Estado el que tiene la última palabra para perdonarle la vida cambiando la condena por Cadena Perpetua, o por el contrario para confirmar la sentencia y ordenar su ajusticiamiento.

Por esa razón la Pena de Muerte existe en todo el territorio de los Estados Unidos, porque aunque haya Estados que la eliminaron para los delitos estatales incluso en esos Estados existe la Pena de Muerte para los delitos federales, porque constitucionalmente los Estados no tienen autoridad o competencias para prohibirle a los Tribunales Federales y al Presidente de los Estados Unidos que apliquen la Pena de Muerte en casos federales ocurridos en su territorio. Los Estados no pueden invadir la jurisdicción federal, de la misma manera que los Poderes Federales (Presidente, Congreso y justicia federal) no pueden obligar a los Estados a aplicar la Pena de Muerte en el caso de delitos estatales.

Incluso la ley federal dice que en el caso de la ejecución de un reo condenado por la justicia federal, se debe aplicar el método de ejecución usado por el Estado en cuyo territorio se haya cometido el crimen. Pero sí en ese Estado no existe la Pena de Muerte, entonces el Juez Federal puede seleccionar el método usado por cualquiera de los otros Estados donde sí existe la Pena de Muerte. De lo anterior se desprende claramente que la ley federal prevalece sobre la estatal en el caso de los delitos que

son de la exclusiva jurisdicción federal, ya que la inexistencia de la Pena de Muerte en un Estado donde se cometió un delito federal castigado con la misma, sólo produce el efecto de obligar al Juez de la causa a escoger el método de ejecución.

Por su parte, los diferentes Estados que mantienen la pena de muerte en sus leyes para delitos estatales han ejecutado desde 1976 (año en que la Corte Suprema de los Estados Unidos levantó una suspensión que previamente había impuesto a la pena de muerte) hasta el 2011 a un total de unos 1276 reos. Sí se le suman los tres ejecutados por el Gobierno Federal, sumarian 1279 ejecutados desde 1976. En el año 2011 fueron ejecutados 43 reos.

4.4. Pena de muerte en México

En México, en la Constitución Política de 1917 contemplaba la pena de muerte, en su artículo 22 párrafo 4, hasta la fecha 10 de Diciembre del 2005, que se reformo, siendo Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, el cual decía lo siguiente:

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos y en cuanto a los demás, solo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía premeditación o ventaja, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.¹¹

Con lo anterior podemos darnos cuenta como la pena de muerte se encontraba vigente en nuestra legislación, lo cual quiere decir que la única forma legal para privar

¹¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. 1°, Ed. Anaya, México, 2004, P.P. 75 y 76.

de la vida a estas personas, es la debida existencia de un proceso legal y aprobado por nuestro sistema de gobierno.

Actualmente es necesaria su aplicación, pues está claramente demostrado que desde que no se aplica esta pena, la delincuencia ha rebasado límites inimaginables, pasando por encima del gobierno y de la sociedad entera, solo basta con ver los noticieros, leer los periódicos que circulan diariamente por la ciudad para darse cuenta del problema tan grave en el que estamos a causa de la delincuencia de nuestro país. Todos nosotros como ciudadanos hemos perdido derechos y garantías, como lo es, el derecho a la libertad, pues tenemos que permanecer en el encierro en nuestras propias casas y negocios debido al temor que existe a causa de estas personas, de no poder salir con la tranquilidad de paseo por la incertidumbre que se vive en las calles.

Otro derecho que estamos perdiendo es el derecho a la vida, ya que infinidad de personas han caído en las garras de la delincuencia por seres enfermizos, mentes perversas que por el mínimo motivo de provocación y a veces sin tal motivo se sienten ofendidos y con el derecho de arrebatarse la vida a una persona. ¿Creen que es eso justo?

No es posible que la sociedad de la cual somos miembros, esté viviendo con la angustia de no saber que nos pasara el día de mañana, la incertidumbre de no saber de quién seremos víctimas, el temor de salir a las calles y ser víctima de la delincuencia simple u organizada, el terror de la familia a ser asaltado o secuestrado y finalmente asesinados. Es sumamente urgente por eso, restablecer la pena de muerte en nuestro país, para así intimidar al delincuente a dejar de delinquir en por lo menos en esos

casos graves que la ley castigue con la pena de muerte; pues es más grave aún, los límites que la delincuencia ha rebasado.

Sabemos que es un tema muy delicado donde unas personas estarán de acuerdo con su aprobación y otras no, dado este motivo mencionaremos unos puntos a favor y otros en contra, reflexionemos.

A favor:

- Si se elimina al individuo éste ya no seguirá delinuyendo, por lo tanto se evitaran problemas al futuro con él.
- Es una forma de proteger la vida de los ciudadanos, que salen a ganarse la vida lícitamente en nuestro país.
- Es más barato aplicar la pena capital que mantenerlos en las prisiones de nuestro país con nuestros impuestos a lo largo de su condena, y sin saber si se puedan regenerar para la sociedad.

En contra:

- La corrupción del sistema jurídico puede ser causa de errores, que no podrían corregirse.
- No es necesaria la pena de muerte para proteger la vida de los demás ya que en la cárcel se puede reformar al sujeto.
- Hay quienes dicen que es una forma retrograda de administrar justicia.

4.5. Pena de muerte en Sonora

En Sonora, la pena de muerte data desde 1871, que al no haber Código Penal para el Estado de Sonora se aplicaba el del Distrito Federal. Así permaneció esa figura jurídica a pesar de que en 1884 el Congreso del Estado dio vida al Código Penal para el Estado de Sonora.

Fue en 1929 cuando la pena de muerte se derogó del Código Penal del Distrito Federal, pero aquí en Sonora continuó vigente hasta 1975, cuando fue abolida por el entonces Gobernador del Estado Carlos Armando Biebrich Torres, un día antes de inaugurar el Centro de Readaptación Social en Sonora, con una nueva cárcel, el CERESO actual, que fue modelo en el país.

En el mismo momento de la inauguración del Centro de Readaptación Social ubicado en Hermosillo, Sonora, en 1975 y visto como un ejemplo del “destino humanista” de las instituciones penitenciarias, el entonces Gobernador, Carlos Armando Biebrich Torres, anunció la desaparición de la pena de muerte en Sonora.

Según la historia de Sonora, durante los seis primeros meses del año 1957, miles de padres de familia se encontraban angustiados tras la ola de atentados sexuales contra niños, que iban ya un total de 41. El caso en ese entonces que fue la gota que derramó el vaso como comúnmente decimos, fue el de Francisco Ruiz Corrales quien violó y mató estrangulando a la menor Margarita Mendoza Noriega. Posteriormente, Ruiz Corrales fue ejecutado por la sentencia emitida por el juez de aquel entonces Lic. Roberto Reynoso Dávila, ordenando el cumplimiento de la ejecución de la sentencia. Se dice que la noticia corrió por todo Hermosillo y que por

algún tiempo solo quedó el recuerdo de los atentados sexuales. Ello quiere decir que sí sirvió, condenar a la pena de muerte a Ruiz Corrales.¹²

Roberto Reynoso Dávila, el juez que sentenció a muerte a Ruiz Corrales, dice a EL UNIVERSAL que no le remuerde la conciencia por haber condenado a aquel asesino "porque la ley así lo determinaba". Pero, además, "si fuera juez otra vez, y si me lo pusieran enfrente a él o a otros desalmados, como el *Mocha orejas* o al asesino de las mujeres de Ciudad Juárez los condenaba a muerte".

Aclara que Donjuán Zamarripa ya estaba sentenciado cuando ocurrió el caso de Ruiz Corrales, pero el gobierno estatal aprovechó que fusilarían a un reo para ejecutarlo a él también, es decir "aprovecharon la recta".

Ex rector de la Universidad de Sonora y actualmente conferencista sobre ética en el Poder Judicial, Roberto Reynoso, de 91 años, narra que cuando pusieron a su disposición al delincuente, éste no tenía algo que alegar a su favor, todo lo condenaba.

"Tenía rastros de semen en su ropa al momento de capturarlo; los estudios médicos, aun con lo atrasado que estaban, determinaron que él había sido el responsable; y además él lo reconoció", afirma.

¹² ARROYO, FOCIL, Rafael, *la pena de muerte*, tesis, México, 2002, división de ciencias sociales, departamento de derecho, PP. 42-45

Catedrático de derecho penal en la Universidad de Sonora, confiesa que es partidario de que se reinstaure la pena de muerte.¹³

Capítulo V

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

5.1. Convención americana de Derechos Humanos

Suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la conferencia especializada interamericana de Derechos Humanos.

En la convención americana de derechos humanos en su parte I. DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS, del capítulo II artículo 4 DERECHO A LA VIDA, expresa lo siguiente:

¹³ PERIODICO EL UNIVERSAL, de Lunes 17 de febrero de 2003, sección Estados, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=48447&tabla=estados.16/FEB/2012.

1.- Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Estoy de acuerdo con este artículo que establecen los derechos humanos de que a toda persona se le respete la vida y no sea privado de ella “arbitrariamente” siempre y cuando ellos respeten la vida de otras personas, ya que desde el momento que atentan contra la integridad física de las persona, pierden ese preciado derecho, que es la vida.

Como podemos darnos cuenta actualmente los reclusorios están llenos de estos criminales que aun sabiendo los delitos que cometen y de las consecuencias que estos llevan crean que pueden pasar por encima de las leyes como si no existieran y todavía se les respete su derecho a vivir y que por una mala integración de expedientes como se ve en nuestro sistema de justicia tengan la oportunidad de un juicio y de ser declarado inocente por falta de pruebas y ser puesto en libertad en poco tiempo, para que siga delinquiriendo.¹⁴

5.2. Casos de secuestro en nuestro país con violación y muerte

Al ver y conocer algunos delitos que son castigados por la Constitución, que es nuestra ley suprema, no comprendo cómo existen personas que aun así, conociendo y viendo cuantos delitos son cometidos a diario, sigan defendiendo la no pena de muerte.

¹⁴ CNDH, <http://www.cidh.org/basicos/basicos2.htm>. 10/FEB/2012.

5.2.1. Rebeldes de Ciudad Juárez

Recordemos aquel caso de Ciudad Juárez Chihuahua, del asesino que gustaba de matar a sus víctimas, y que las escogía por su sexo femenino. Cuánto terror causó entre la población, puesto que su actuar se hacía cada vez más presente. Las investigaciones llevaron a que no se trataba de una sola persona, sino de una banda de delincuencia organizada dirigida por Abdul Latif Sharif, de nacionalidad egipcia quien era el autor intelectual de tantos crímenes violentos, llamada la banda de “Los Rebeldes”.

Este sujeto fue aprehendido en 1995; pero su banda continuó delinquiendo con secuestros, violaciones y asesinatos, ya que él seguía dirigiendo desde la prisión.

5.2.2. Caso Arizmendi, el mocha orejas

Otro caso es el del conocido criminal Daniel Arizmendi “el mocha orejas” quien cortaba las orejas de sus víctimas para posteriormente pedir un rescate a sus familiares más directos, para no dañar la integridad del secuestrado, mismo que fue detenido por elementos de la Policía Judicial del Estado de México en 1998.

A la edad de 15 años fue detenido por primera vez acusado de robo de vehículos. Sin embargo, dada su minoría de edad, fue puesto en libertad después de un tiempo. Es a la edad de 17 años, cuando con amigos y dos de sus hermanos, forma

una banda dedicada exclusivamente a robar vehículos en Ciudad Netzahualcóyotl, Chalco, Texcoco y posteriormente a toda la Ciudad de México.

Daniel Arizmendi López fue sentenciado, el 22 de agosto de 2003, a 50 años de prisión por los delitos de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, delincuencia organizada, posesión de armas de fuego y homicidio calificado. Es de destacar que sumadas todas las condenas que Arizmendi recibió dan un total de 393 años de cárcel, pero según las leyes mexicanas la pena máxima que una persona puede purgar en prisión es de 50 años. En el año de 2004, Daniel Arizmendi fue acusado por un interno de ordenar un asesinato que a su vez le fue ordenado por el narcotraficante preso en el mismo penal, Osiel Cárdenas Guillén.

Como podemos darnos cuenta, no sirvió de nada su estancia en el centro de Readaptación Social ni en aquellos años ni ahora ya que después de detenido fue uno de los autores de un homicidio dentro del penal, ¿creen que 50 años en prisión sea suficiente castigo para este tipo de delincuentes? Es bien sabido que las prisiones son unas universidades de la delincuencia y no de readaptación social como se dicen ser; delincuentes de esta talla perfeccionan sus habilidades para delinquir en estos supuestos centros, para después de su libertad ponerlas en práctica; dado el ejemplo anterior un ladrón de vehículos que no se pudo alinear, años después fue uno de los secuestradores más peligrosos que ha dado este país.

5.2.3. Caso Wallace

Otros de los secuestros que conmovió al país fue el caso del empresario Hugo A. Wallace, en el año 2005, mismo que perdiera la vida el mismo día de su secuestro por un paro cardíaco a causa de la golpiza que le propinaron sus plagiarios, una banda de la delincuencia organizada; esta banda se deshizo del cuerpo del empresario después de mutilarlo.

Después de 5 años y de una extensa y larga búsqueda de esta banda de delincuentes, la Sra. Isabel Miranda de Wallace (madre del empresario) logró la captura de cada uno de los integrantes de esta célula delictiva, la cual logró desmantelar esa organización con la ayuda del Agente Marco Antonio Alquicira Díaz quien fuera ejecutado en su domicilio por un disparo a la cabeza, considerado como pieza importante para el hallazgo del cadáver de Hugo Alberto Wallace.

La sentencia que se les dio a algunos de los plagiarios de esa banda fue la siguiente:

El Poder Judicial de la Federación dictó sentencia condenatoria para cuatro integrantes de la banda que secuestró a Hugo Alberto Wallace, con sentencias que van desde los 78 a 131 años de prisión dentro de la causa penal 35/2006.

Destaca la sentencia en contra de Cesar Freyre Morales o José Antonio Hernández Lozano, que tendrá que cumplir una condena de 131 años de prisión y veinte mil novecientos ochenta y siete días de salarios mínimo.

A Juana Hilda Gonzales Lomelí o Sandra Jiménez Gutiérrez, de 78 años, 9 meses de prisión y cuatro mil doscientos noventa y dos días de multa, por su responsabilidad en los delitos de privación ilegal de la libertad en modalidad de

secuestro, delincuencia organizada, posesión de arma de fuego y cartuchos de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas.

A Tony Castillo Cruz se le dictó una pena de 93 años, 6 meses de prisión, y una multa de siete mil setecientos setenta y cinco días, por su responsabilidad en el delito de privación ilegal de libertad en modalidad de secuestro y delincuencia organizada.

Y a Alberto Castillo Cruz, le fue dictada una sentencia de 93 años, 6 meses de prisión, y una multa de siete mil setecientos setenta y cinco días, por su responsabilidad en el delito de privación ilegal de libertad en modalidad de secuestro y delincuencia organizada.

Lo particular de este caso, es como, una ama de casa fue capaz de encontrar a toda una banda de delincuentes y desmantelar esa organización en busca de su hijo, lo que nos habla una vez mas de la incompetencia de nuestro sistema de justicia o de la misma corrupción que existe en nuestro país, ya que las autoridades no pudieron hacer nada en este caso, una vez mas fueron rebasadas por la delincuencia.

Capítulo VI

Estadísticas

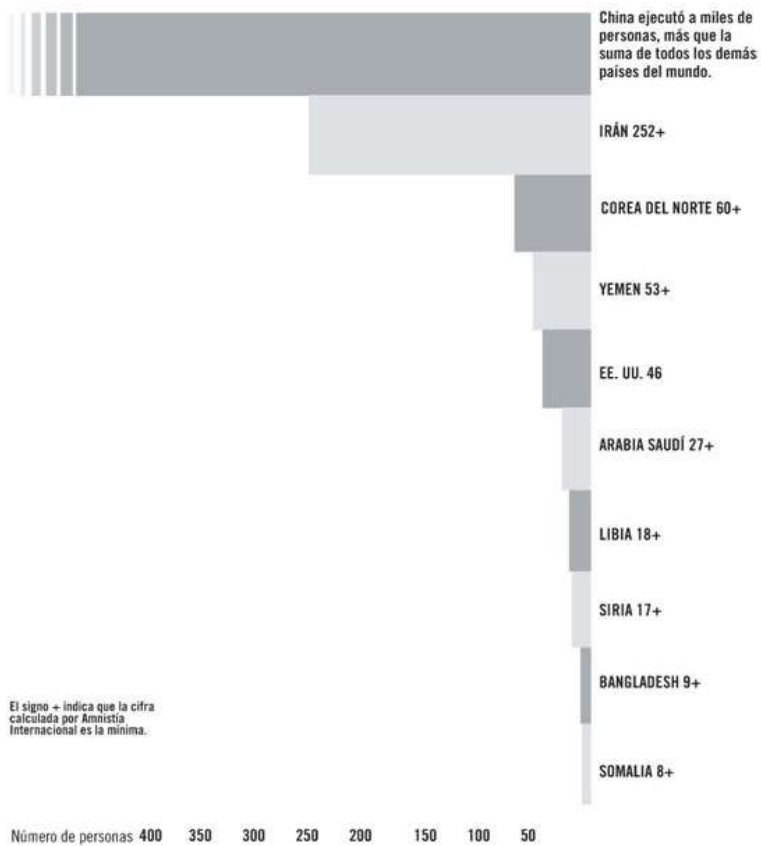
6.1. Estadísticas de países con el mayor número de ejecuciones en el 2010

28 marzo 2011

Estadísticas sobre la pena de muerte en 2010

Países con el mayor número de ejecuciones en 2010

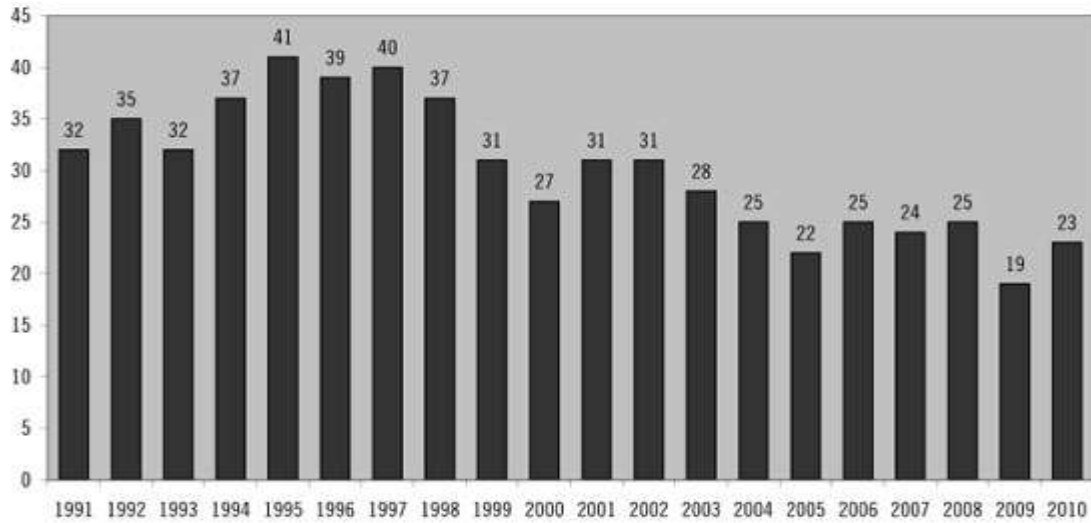
PAÍSES CON EL MAYOR NÚMERO DE EJECUCIONES EN 2010



Ejecuciones en 2010

6.2. Estadística de países que llevaron a cabo ejecuciones entre 1991 y 2010

NÚMERO DE PAÍSES QUE LLEVARON A CABO EJECUCIONES ENTRE 1991 Y 2010



15

CONCLUSIONES

¹⁵ ESTADÍSTICAS GRÁFICAS, <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/pm-2010-estadisticas-graficos-2011-03-28>. 08/FEB/2012.

Primera.- La pena de muerte es la supresión radical o la eliminación definitiva de los delincuentes que han demostrado ser incorregibles y peligrosos para la sociedad, mismos que no tienen respeto por el derecho a la vida y por tal motivo pierden el derecho a ella.

Segunda.- Con esta investigación se pretende dejar claramente, que dicha pena es de vital necesidad y urgente su aplicación en nuestro país, como una medida eliminatoria y preventiva del alto índice de delincuencia.

Tercera.- Sabemos que en nuestro país también hay un alto índice de corrupción en todos los niveles de Gobierno y el mínimo error en la aplicación de esta sanción sería fatal e irremediable

Cuarta.- En la actualidad ningún sentenciado a muerte es ejecutado inmediatamente, lo que da tiempo a seguir recabando pruebas para que no exista la posibilidad de sentenciar a un inocente, método que sería tomado por nuestro país, al igual como lo es en los países donde está en vigor esta pena.

Quinta.- Como podemos darnos cuenta en países más desarrollados está vigente la aplicación de esta sanción. El ejemplo más claro es el de Estados Unidos, conocido por todo el mundo como uno de los países más poderosos, país en el cual no han suprimido esta pena por la efectividad de su aplicación.

Sexta.- La pena de muerte es un tema muy polémico y controvertido, que no es nada nuevo y que existe desde principios de la humanidad, así como también existió en nuestra legislación.

PROPUESTAS

ÚNICA.- Que se instaure la pena de muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Legislaciones Penal Federal y de los Estados de la República Mexicana, para los delitos de secuestro, violación y homicidio.

Artículo 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, de azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Se propone que diga lo siguiente:

ARTÍCULO 22.- Se podrá imponer pena de muerte a quienes cometan delitos de secuestro, violación y homicidio con premeditación, alevosía y ventaja y quedan prohibidas las penas de mutilación, de infamia, de azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- 1.- ARROYO FOCIL, Rafael. *La pena de muerte*, tesis 2002. División de ciencias sociales, departamento de derecho.
- 2.- *Amnistía Internacional*. <http://www.amnesty.org/es/news-and-updates/report/pm-2010-paises-ejecuciones-aislados-2011-03-28>. 04/02/2012.
- 3.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *Derecho penal mexicano*, parte general. ed. 10ª. Ed. Porrúa, México, 1972.
- 4.- CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- 5.- *Código Federal de Procedimientos Penales*, ed. 1, Ed. Anaya, México, 2010.
- 6.- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, ed. 1, Ed. Anaya, México 2004.
- 7.- *Derechos humanos, Convención Americana*. <http://www.cidh.org/basicos/basicos2.htm>. 10/02/2012.
- 8.- *Estadísticas gráficas de países donde se lleva a cabo la pena capital y número de ejecuciones, según amnistía internacional*,<http://amnesty.org/es/news-and-updates/pm-2010-estadisticas-graficos-2011-03-28>. 08/02/2012.
- 9.- *Historia del caso Wallace*. <http://www.debate.com.mx/eldebate/articulos/ArticuloGeneral.asp?IdCat=6103&idart=10431720>. 11/02/2012.
- 10.- *Historia del secuestrador Daniel Arizmendi*,http://es.wikipedia.org/wiki/Daniel_Arizmendi_L%C3%B3pez. 11/02/2012.
11. - Internet, [http](http://). 05/02/2012.
- 12.-Internet,<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-06-09.pdf>. 06/02/2012.
- 13.- Internet, <http://www.penamuerteenlauabc.galeon.com/>. 11/02/2012.
- 14.- *Ley general para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la constitución política*.
- 15.- *Pena capital en Estados Unidos y sus Estados, jurisdicción federal y estatal*,http://es.wikipedia.org/wiki/Pena_capital_en_Estados_Unidos. 13/02/2012.
- 16.- *Periódico el universal, portal de internet, sección, Estados*, http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=48447&tabla=estados. 16/02/2012.

17.-*Presidencia de la República y el caso Arizmendi*,<http://fox.presidencia.gob.mx/buenasnoticias/?contenido=6132&pagina=35>
9. 08/02/2012.